

## **PROGRAMA MUNICIPAL**

### **CONCEJAL CIRCUITO 3**

#### **FISCALIZACIÓN DESAFÍOS Y PROPUESTAS CONCRETAS**

Los concejales, en su rol de autoridades del municipio, cumplen una labor importante en materia de canalización de requerimientos y necesidades de los vecinos. En efecto, mucha gente se acerca a ellos, al igual que al alcalde, para poder dar pronta solución a sus requerimientos. Esta razón resulta ser básica para ponderar que la labor de un concejal ha de llevarse a cabo, con las herramientas necesarias para poder en forma ejecutiva y con la debida transparencia; atender y solucionar los problemas que los vecinos les exponen. Es por ello que las denuncias de irregularidades y faltas a la probidad en los municipios; ya sea que sus actores sean los alcaldes, concejales o los funcionarios, produce mucho más impacto y afecta de mayor forma a la sociedad civil en razón a la cercanía de este órgano de la administración del Estado con la comunidad local. La ley Orgánica de Régimen Municipal señala que en cada una habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley. El Concejo, órgano integrante del municipio, está facultado para que

actuando como cuerpo colegiado ejerza las facultades fiscalizadoras sobre determinadas materias, debiendo manifestar su voluntad mediante acuerdos adoptados con los quórum legales y en sala legalmente constituida. En el cumplimiento de esta función, los concejales se encuentran facultados para:

Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales. Fiscalizar la ejecución del presupuesto municipal. Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones pertinentes al caso. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del alcalde, que se estimen ilegales. Denunciar a los Tribunales Ordinarios de Justicia los hechos delictivos cometidos por el alcalde. Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando se estime necesario para pronunciarse sobre materias de su competencia. Solicitar informe a las entidades que reciban aportes municipales. Fiscalizar las unidades y servicios municipales. Evaluar trimestralmente, el programa de ingresos y gastos del municipio. Al Concejo le corresponde también valorar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias; teniendo siempre presente el hecho de que las diferentes acciones de

fiscalización, deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y al requerimiento de cualquier Concejal. Auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio; además de la ejecución del plan de desarrollo. En primer lugar, se hará la fiscalización se incorporará una serie de reformas legales con el objeto de perfeccionar el sistema de fiscalización hoy previsto en la ley. Con respecto al perfeccionamiento legal del sistema de fiscalización, es preciso: Establecer sanciones en caso de que el alcalde no de cumplimiento a las obligaciones que le impone la ley en relación con las facultades de los concejales, especialmente las relativas a la fiscalización, estableciendo un esquema de sanciones a través de multas y la creación de la figura de “suspensión del alcalde”, para los casos que existiendo irregularidades administrativas de su parte, pero no siendo de la entidad suficiente para demandar su remoción, pueda igualmente estar afecto a una medida tendiente a sancionar su responsabilidad administrativa. En el caso de no cumplir con la entrega de información a los concejales cuando ésta ha sido solicitada en la forma prescrita en la ley, o bien, cuando el alcalde no cumple con otorgar al concejo los fundamentos de una modificación presupuestaria al menos con cinco días de anterioridad a su votación, también deberían

incorporarse herramientas que hicieran más efectiva esta facultad y que en definitiva obligaran a los alcaldes a cumplir. En concreto, la idea es lograr que las normas que el legislador ha previsto como herramientas para que los concejales realicen adecuadamente sus facultades de fiscalización, no se vean obstaculizados en su ejercicio por la mera arbitrariedad del alcalde, pues de lo contrario, la ley corre el riesgo de ser sólo una declaración de buenas intenciones. De allí que haremos de la participación ciudadana un tema en el cual los municipios están en deuda, pues muchos se conforman con cumplir con lo mínimo que exige la ley, siendo muy pocos los que han implementado novedosas y distintas formas de hacer partícipes a la ciudadanía en la gestión local. Sin lugar a dudas y a nuestro juicio, deben crearse nuevas herramientas y entregarse facultades a los concejales, donde claramente estén inmersas la relación del concejal como actor, motor o artífice de la gestión participativa de la ciudadanía en la gestión local. Profundizar en la facultad fiscalizadora extendiéndola a lo individual del cargo de Concejal. Ampliar al Concejal el factor de Iniciativa para impulsar proyectos en todas las áreas municipales. Extender la facultad Normativa al Concejo y los Concejales, en términos de iniciativas. Constitución de Comisión Mixta Concejales-Parlamentarios para el estudio de la Reforma.